

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS. 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Viernes 5 de Mayo del 2000	No. 84
---------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 22-2000.....	2257
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo del Sur (FUNDESUR)".....	2263
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 176-99.....	2268
Resolución No. 194-2000.....	2268
Resolución No. 2024-2000.....	2268
Resolución No. 209-91.....	2269
Resolución No. 44-95.....	2269
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 03-2000.....	2270
Resolución No. 10-2000.....	2270
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2271
ALCALDIAS	
Contrato de Licencia de Generación Tipitapa Power Company (Continuará).....	2281
Fede Errata.....	2284

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 22-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTORY CONEXOS

Arto. 1 Objeto. - El presente Decreto tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ley No. 312, publicada en Las Gacetas Número 166 y 167 del 31 de Agosto y 1 de Septiembre de 1999 respectivamente. la que en adelante se denominará la ley.

Arto. 2 Derechos de Autor. - El goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad y, en consecuencia, el registro y depósito del Derecho de Autor y Derechos Conexos es meramente facultativo y declarativo, no constitutivo de derechos. Las obras no registradas, ni publicadas quedan protegidas desde su creación.

Arto. 3 Eficacia de la Inscripción. - Las inscripciones efectuadas en la oficina surtirán eficacia desde la fecha de presentación de la solicitud. Tal fecha deberá constar en la inscripción. Los datos consignados en la Oficina se presumirán ciertos, mientras no se pruebe lo contrario.

Arto. 4 Enmiendas. - El Jefe de la Oficina, de oficio o a solicitud de parte, podrá enmendar los simples errores mecanográficos o numéricos cometidos al efectuar la inscripción.

Arto. 5 Exención de Responsabilidad. - El propietario del soporte

material de una obra literaria y artística no será responsable, en ningún caso, por el deterioro o destrucción de la obra o de su soporte material causado por el simple transcurso del tiempo o por defecto de su uso habitual.

Arto.6 Convenio.- La preservación, restauración o conservación de obras literarias y artísticas podrá realizarse mediante acuerdo entre el autor y el propietario del soporte material o del ejemplar único, según el caso.

Arto.7 Beneficios.- Al autor corresponde el derecho de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de la obra por cualquier medio, forma o proceso, tal como lo establece el Arto. 23 de la Ley. Igualmente se le reconocen derechos morales los que son irrenunciables e inalienables.

Arto.8 Integridad de la Obra.- Finalizado el periodo de duración del derecho de autor conforme a la Ley, el Estado, a través del Registro de la Propiedad Intelectual, y las demás instituciones públicas encargadas de la defensa del patrimonio cultural, asumirán la salvaguarda de la paternidad del creador y de la integridad de su obra.

Arto.9 Naturaleza Enunciativa.- Las disposiciones establecidas en la Ley, en relación a la protección de la obra, en sus Artos. 13, 14 y 15 son de carácter meramente enunciativas, así como las modalidades de explotación indicadas en la sección segunda capítulo IV, título I de la misma.

Arto.10 Interpretación Restrictiva.- Los límites al derecho patrimonial a que se alude en la sección II, Capítulo V de la Ley, por su excepcionalidad, son de interpretación restrictiva.

Arto.11 Invulnerabilidad de los Derechos de Autor.- De conformidad con lo establecido en la Ley en el Título II, Derechos Conexos, la protección reconocida a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, no podrá vulnerar de modo alguno la protección otorgada a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras interpretadas o ejecutadas, fijadas o emitidas, según los casos.

En caso de conflicto entre titulares de derechos de autor y titulares de derechos conexos, se adoptará siempre la solución que más favorezca al titular del derecho de autor.

Arto.12 Cesión de Derechos Patrimoniales y Límites.- Salvo pacto en contrario, los efectos de la cesión de derechos patrimoniales, conforme el Arto. 46 de la Ley, se limitan a los modos de explotación previstos específicamente en el contrato y al plazo y ámbito territorial pactados.

De no indicarse explícitamente y de modo concreto la modalidad de utilización objeto de la cesión, ésta quedará limitada a aquella que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la modalidad del mismo.

Arto.13 Efectos de la Cesión.- Los efectos de un contrato de

cesión de derechos patrimoniales, por aplicación de los Artos. 46 y 47 de la Ley, no alcanzan las modalidades de utilización inexistentes o desconocidas en la época de la transferencia, ni pueden comprometer al autor a no crear alguna obra en el futuro.

Arto.14 Participación o Remuneración.- En los actos, convenios y contratos por los que se transmitan derechos patrimoniales de autor se deberá hacer constar en forma clara y precisa la participación proporcional que corresponderá al autor o la remuneración fija y determinada, según el caso. Este derecho es irrenunciable. La misma regla regirá para todas las transmisiones de derechos posteriores celebradas sobre la misma obra.

Arto.15 Inscripción de Cesión.- Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales, deberán inscribirse en la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Arto.16 Contenido del Derecho Patrimonial.- A los efectos del Arto. 23 de la Ley, el derecho patrimonial comprende especialmente, el de modificación, comunicación pública, reproducción y distribución. Cada uno de ellos, así como sus respectivas modalidades, son independientes entre sí.

Arto.17 Exclusividad.- Conforme los Artos. 22 y 23 de la Ley, el autor tiene el derecho exclusivo de realizar o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra.

Arto.18 Actos de Comunicación Pública.- De conformidad al Arto. 23 de la Ley, son actos de comunicación pública, especialmente los siguientes:

1. Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramáticos- musicales, literarias y artísticas de cualquier forma o procedimiento.
2. La proyección o exhibición pública de las obras audiovisuales: la emisión de una obra por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.
3. La transmisión de cualquier obra al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.
4. La retransmisión por cualquiera de los medios citados en los numerales anteriores y por una entidad emisora distinta de la de origen de la obra radiodifundida o televisada.
5. La captación, en lugar accesible al público, mediante cualquier procedimiento idóneo, de la obra radiodifundida por radio o televisión.
6. La presentación y exposición públicas de obras de arte o de sus reproducciones.
7. El acceso público a bases de datos informáticos por medio de telecomunicación, cuando éstas se incorporan o constituyen obras protegidas.
8. La difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse.

de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

Arto.19 Reproducción.- En base a lo establecido en el Arto.23, numeral 1) de la Ley, la reproducción comprende todo acto dirigido a la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, electrónico u otro similar.

Arto.20 Divulgación.- De conformidad con el Arto.23, numerales 3) y 4) de la Ley, también se considera como divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.

Arto.21 Distribución.- La distribución comprende el derecho del autor de autorizar o no la puesta a disposición del público de los ejemplares de su obra, por medio de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler o cualquier modalidad de uso a título oneroso.

Arto.22 Arrendamiento.- En cuanto al derecho de alquiler, los autores de programas informáticos, obras cinematográficas y obras incorporadas en fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar el alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.

Arto.23 Edición Agotada.- Para dar cumplimiento al Arto.60, numeral 4) de la Ley, se presumirá que el editor carece de ejemplares de una obra para atender la demanda del público, cuando durante un lapso de seis meses no haya puesto a disposición de las librerías tales ejemplares.

Arto.24 Traducciones.- Cuando la traducción se haga a su vez sobre otra, el traductor deberá mencionar el nombre del autor y el idioma de la obra original, así como el nombre del primer traductor y el idioma en que se base.

Arto.25 Descuento.- Conforme el Arto.64 de la Ley, el autor podrá adquirir la edición con un descuento del 50% sobre el precio del saldo.

Arto.26 Otras Invulnerabilidades.- Las interpretaciones y ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y emisiones, están protegidas en los términos previstos por la Ley, independientemente de que se incorporen o no obras literarias o artísticas.

Arto.27 Derechos Agotados.- El agotamiento del derecho a que se refieren los Artos.86 y 87 de la Ley, se circunscribirá únicamente a las modalidades de explotación expresamente autorizadas por el artista o ejecutante.

Arto.28 Participación.- Corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes una participación en las cantidades que se generen por la ejecución pública de sus interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas. Lo anterior se hará constar en los contratos correspondientes.

Arto.29 Sociedades.- Los autores y los titulares de derechos conexos y sus causahabientes podrán formar parte en una o varias sociedades de gestión, de acuerdo con la diversidad de la titularidad de los derechos patrimoniales que ostentan. Las sociedades no podrán restringir la libre contratación de sus socios.

Arto.30 Registro de la Sociedad.- Para efectos de registro, deberá precisarse con claridad su objeto o fines, de acuerdo a lo siguiente:

- a. por rama o categoría de creación de obras;
- b. por categoría de titulares de derechos conexos;
- c. por modalidad de explotación, cuando concurren en su titularidad varias categorías de creación de obras o de titulares de derechos conexos, y siempre que la naturaleza de los derechos encomendados a su gestión así lo justifique.

Arto.31 Plazo del Registro.- Presentada la solicitud, el Registro contará con cuarenta y cinco días para analizar la documentación exhibida y verificar que sea conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Si en el estudio de los estatutos y demás documentos acompañados se advierte la omisión de requisitos subsanables, el Registro prevendrá por escrito al solicitante para que en el plazo de 30 días subsane las omisiones.

Arto.32 Distribución y Deducción.- Atendiendo a lo establecido en los Artos. 121 y 122 de la Ley, se distribuirán las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción del porcentaje necesario para cubrir los gastos administrativos, hasta por el máximo permitido en los estatutos, que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de lo recaudado anualmente, y de una erogación adicional destinada exclusivamente a actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios, que en ningún caso debe ser superior al diez por ciento (10%).

Arto.33 Libros del Registro.- El registro se llevará en libros, para cuyo efecto habrá en la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos los siguientes:

- 1) Control de las sociedades de gestión.
- 2) Obras literarias.
- 3) Obras artísticas y musicales.
- 4) Obras audiovisuales.
- 5) Programas de cómputo.
- 6) Fonogramas.
- 7) Interpretaciones o ejecuciones artísticas.
- 8) Contratos y demás actos conexos.

Arto.34 Formatos y Calidad de las Solicitudes.- Para efectos de inscripción de obras, producciones artísticas, contratos y actos, se hará uso de los formatos de solicitud establecidos por el Registro, en donde serán adquiridos. Las solicitudes no contendrán tachaduras o enmendaduras, cada solicitud corresponderá a un sólo asunto.

Arto.35 Caducidad.- El Registro decretará de oficio la caducidad de

los trámites y solicitudes en las que el interesado no haya realizado gestión o trámite alguno, en un lapso de tres meses.

Arto.36 Depósito Legal. - Para dar cumplimiento a lo establecido en el Arto. 130 de la Ley, se deberán depositar dos (2) ejemplares o reproducciones de las obras, productos o producciones protegidos, los cuales constituirán el sustento probatorio del registro que de ellos se efectúe.

En caso de obras inéditas y programas de cómputo, el depósito será de un solo ejemplar, el cual se conservará en el registro.

Arto.37 Publicidad. - Las inscripciones realizadas en el registro son de carácter público, y en consecuencia pueden ser consultadas.

Tratándose de obras inéditas y de programas de cómputo solo se podrán realizar por sus respectivos autores, por los titulares o derechohabientes que acrediten tal condición.

Arto.38 Formularios. - Para efectuar la inscripción en el registro el interesado deberá presentar la solicitud pertinente mediante los formularios elaborados por la Oficina, en los cuales se consignará la siguiente información:

1. El nombre, nacionalidad, domicilio, cédula de identidad ó comprobante de haberla solicitado, así como la fecha de fallecimiento del autor o del titular de los derechos. Tratándose de obras seudónimas o anónimas, deberá indicarse el nombre del divulgador, conforme el Arto. 7 de la Ley, hasta que se revele su identidad.
2. El título de la obra en su idioma original y de los anteriores si los hubiese tenido y cuando corresponda, de su traducción al español.
- 3) Indicar si la obra es inédita o ha sido publicada, si es original o derivada, si es individual, en colaboración o colectiva, así como cualquier otra información que facilite su identificación.
- 4) El país de origen de la obra, si se trata de una obra extranjera.
- 5) Año de creación o realización y de ser el caso, de su primera publicación.
- 6) Nombre, nacionalidad, domicilio, cédula de identidad ó comprobante de haberla solicitado, y de ser el caso razón o denominación social del solicitante, si éste actúa en nombre del titular de los derechos o en virtud de un contrato de cesión, así como la prueba de la representación o de la transferencia de derechos, según corresponda.
- 7) Cuando se trate de un titular de derechos patrimoniales diferente del autor deberá mencionarse su nombre, razón o denominación social, según el caso, acompañado del documento mediante el cual adquirió tales derechos.
- 8) Lugar para notificaciones.
- 9) Petición del solicitante redactada en términos claros y precisos.
- 10) Acompañar el comprobante de pago de derechos.

Arto.39 Información Adicional. - En el caso que la solicitud de inscripción sea relativa a una obra literaria, además de la información general solicitada en el artículo anterior, se requiere lo siguiente:

- 1) Nombre, razón o denominación social del editor y del impresor, así como su dirección.
- 2) Número de edición y tiraje.
- 3) Tamaño, número de páginas, edición rústica o de lujo y demás características que faciliten su identificación.

Arto.40 Obra Musical. - Si se trata de una obra musical, con letra o sin ella, deberá mencionarse también, además de lo señalado en el Arto.38 del presente Decreto, el género y ritmo, si ha sido grabada con fines de distribución comercial, los datos relativos al año y al productor fonográfico de, por lo menos una de esas fijaciones sonoras.

Si el propósito del solicitante es la inscripción de la letra por sí sola sin aportar la partitura, se tramitará la solicitud de registro en el formulario de inscripción de obras literarias.

Arto.41 Obra Audiovisual y Radiofónica. - En el caso de obras audiovisuales y radiofónicas, deberá también indicarse, además de los datos requeridos en el Arto.38 del presente Reglamento, lo siguiente:

- 1) El nombre y demás datos de los coautores, de acuerdo con el Arto.9 de la Ley, o de aquellos que se indiquen en el contrato de producción de la obra.
- 2) El nombre, razón o denominación social y demás datos relativos al productor.
- 3) El nombre de los artistas principales y otros elementos que configuren la ficha técnica.
- 4) El país de origen si se trata de obra extranjera, año de la realización, género, clasificación, metraje, duración y, en su caso, de la primera publicación.
- 5) Una breve descripción del argumento.

Arto.42 Artes Plásticas. - Si se trata de obras de artes plásticas, tales como cuadros, esculturas, pinturas, dibujos grabados, obras fotográficas y las producciones por procedimiento análogo a la fotografía, además de lo establecido en el Arto.38 del presente Decreto los datos descriptivos que faciliten su identificación, de tal manera que pueda diferenciarse de obras de su mismo género, y de encontrarse exhibida permanentemente, publicada o edificada, según corresponda, el lugar de su ubicación o los datos atinentes a la publicación.

Arto.43 Otras Obras. - Para la inscripción de obras de arquitectura, ingeniería, mapas, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, ingeniería, topografía, arquitectura o a las ciencias en general, deberá mencionarse, además de la información requerida en el Arto.38 de este Reglamento, la clase de obra de que se trate y una descripción de las características identificativas de la misma.

Arto.44 Obras Dramáticas y Similares. - Para la inscripción de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficos, u otras de similar naturaleza, además de la información solicitada en el Arto.38 de este Decreto, la clase de obra de que se trata; su duración, una breve referencia del argumento, de la música o de los movimientos, según el caso, y de estar fijada en un soporte material con miras a su distribución con fines comerciales, los datos relativos a la fijación y su ficha técnica.

Arto.45 Programas de Cómputos. - En la inscripción de un programa de cómputo se indicará, además de lo señalado en el Arto.38 del presente Reglamento, lo siguiente:

- 1) El nombre, razón o denominación social y demás datos que identifiquen al productor.
- 2) La identificación de los autores, a menos que se trate de una obra anónima o colectiva.
- 3) Año de la creación o realización del programa, y en su caso, de la primera publicación y de las sucesivas versiones autorizadas por el titular, con las indicaciones que permitan identificarlas.
- 4) Una breve descripción de las herramientas técnicas utilizadas para su creación, de las funciones y tareas del programa, el tipo de equipos donde puede operar y cualquier característica que permita diferenciarlo de otro del mismo género.

Arto.46 Interpretaciones o Ejecuciones. - En la inscripción de las interpretaciones o ejecuciones artísticas, se indicará:

- 1) El nombre y demás datos que identifiquen a los intérpretes o ejecutantes, o de tratarse de orquestas, grupos musicales o vocales, el nombre de la agrupación y la identificación del director.
- 2) Las obras interpretadas o ejecutadas y el nombre de sus respectivos autores.
- 3) Año de realización de la interpretación o ejecución, y si ha sido fijada en un soporte sonoro o audiovisual, año y demás datos de la fijación o primera publicación, según corresponda.

Arto.47 Producciones Fonográficas. - Para la inscripción de producciones fonográficas se exigirán las indicaciones siguientes:

- 1) Título del fonograma en su idioma original y si hubiere, de su traducción al español.
- 2) Nombre, razón o denominación social, y demás datos que

identifiquen al producto fonográfico.

- 3) Año de fijación y, cuando corresponda, de su primera publicación.
- 4) Título de las obras fijadas en el fonograma y de sus respectivos autores.
- 5) Nombre de los principales artistas intérpretes o ejecutantes.
- 6) Indicación si el fonograma es inédito o publicado.
- 7) Nombre y demás datos de identificación del solicitante, y cuando no lo sea el productor, la acreditación de su representación

Arto.48 Emisiones de Radiodifusión. - Cuando se trate de emisiones de radiodifusión, se indicarán:

- 1) Los datos completos de identificación del organismo de radiodifusión.
- 2) Obras, programas o producciones en la emisión.
- 3) Lugar y fecha de la transmisión, y de estar fijada en un soporte sonoro o audiovisual con fines de distribución comercial, año de la primera publicación y los elementos que conforman su ficha técnica.

Arto.49 Registro de Transferencias. - Para el registro de actos y contratos que transfieran total o parcialmente los derechos reconocidos en la Ley, que constituyan sobre ellos derechos de goce, o en los actos de partición o de sociedades relativas a aquellos derechos, se indicará, de acuerdo con la naturaleza y características del contrato o acto que se inscribe, lo siguiente:

- 1) Partes intervinientes.
- 2) Naturaleza del acto o contrato.
- 3) Objeto.
- 4) Derechos o modalidades de explotación que conforman la transferencia, constitución de derechos de goce o la partición, según el caso.
- 5) Indicación de si el contrato es oneroso o gratuito.
- 6) Determinación de la cuantía.
- 7) Plazo y duración del contrato.
- 8) Lugar y fecha de la firma.
- 9) Nombre y demás datos de identificación del solicitante de la inscripción. Cuando el contrato haya sido reconocido, autenticado ante notario.
- 10) Cualquier otra información que el solicitante considere relevante mencionar.

11) Si el acto o contrato se otorga en idioma extranjero, deberá acompañarse su correspondiente traducción legalizada.

Arto.50 Inscripción de Convenios. - Para la inscripción de los convenios o contratos que celebren las sociedades con sus similares extranjeras, se acreditará una copia auténtica del respectivo documento. Si el contrato o convenio ha sido suscrito en el extranjero o idioma distinto del español, deberá acompañarse una traducción legalizada del mismo.

Arto.51 Otras Inscripciones. - Para la inscripción de decisiones judiciales, arbitrales o administrativas que impliquen declaración, constitución, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, transmisión de derechos, medidas cautelares o cualquier otra disposición o decisión que afecte una declaración o inscripción ante el registro, deberá acompañarse el documento debidamente certificado, legalizado o traducido, según corresponda, indicando la información siguiente:

- 1) Nombre y cargo de la autoridad que emitió la decisión.
- 2) Parte o partes intervinientes.
- 3) Clase de decisión.
- 4) Objeto y efectos del acto.
- 5) Lugar y fecha del pronunciamiento.
- 6) Nombre y demás datos que permitan la identificación del solicitante de la inscripción.
- 7) Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna.

Arto.52 Confidencialidad de los Programas de Cómputo. - En el depósito de los programas de cómputo, el registro mantendrá la confidencialidad de los mismos, sin embargo podrá requerir a los autores o titulares la información necesaria que permita el acceso a la secuencia de instrucciones del programa de informática contenida en el soporte magnético, en los casos de arbitraje o por mandato judicial.

Arto.53 Confiabilidad y Garantía de la Inscripción. - Efectuada la inscripción, se dejará constancia de ella por orden numérico y cronológico en cuerpos o soportes de información de cualquier naturaleza, apropiados para recoger de modo indubitado y con adecuada garantía de seguridad jurídica, seguridad de conservación y facilidad de acceso y comprensión, todos los datos que deban constar en el Registro.

Arto.54 Simbología. - El autor, titular o cesionario de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegida por la Ley, podrá anteponer a su nombre el símbolo © con precisión del lugar y año de la divulgación de aquellas.

Asimismo, en las copias de los fonogramas o en sus envolturas se podrá anteponer al nombre del productor o de su cesionario,

el símbolo (P), indicando el año de la publicación.

Los símbolos y referencias mencionadas deberán hacerse constar en modo y colocación tales que muestren claramente que los derechos de explotación están reservados.

Arto.55 Derecho por Inscripción y Servicios: La inscripción y servicios estarán sujetos a los siguientes derechos:

1.-	Servicios de información	SCA 10.00
2.-	Registros de obras literarias	SCA 40.00
3.-	Registro de fonogramas	SCA 70.00
4.-	Registro de programas de cómputo	SCA 100.00
5.-	Registro de contrato y actos modificativos	SCA 20.00
6.-	Formato de solicitud	SCA 2.00
7.-	Registro de obra audiovisual o radiofónica	SCA 70.00
8.-	Registro de Fotografías	SCA 20.00
9.-	Otras obras artísticas o científicas	SCA 20.00

El monto determinado en Pesos Centroamericanos, se cancelará en moneda nacional aplicando como factor la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fije a la fecha de la cancelación, debiendo enterarse a través de boletas fiscales que ingresarán a la caja única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dichos montos serán reintegrados mensualmente al Registro de la Propiedad Intelectual para utilizarse en la infraestructura, mobiliarios, equipos, útiles de oficina, capacitación y divulgación.

Arto.56 Manual de Procedimientos. - El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a través de la Oficina Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos elaborará el manual de procedimientos respectivo en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Arto.57 Vigencia. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en LA GACETA, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Marzo del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Norman Caldera Cardenal**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR (FONDESUR)

Reg. No. 3550 - M - 643248 - Valor C\$ 885.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (1622) del Folio Un mil seiscientos sesenta al Folio Un mil seiscientos setenta y dos, Tomo VI, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR (FUNDESUR)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Abril del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Abril del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Dr. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 290. Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. ANTE MI: Francisco Pérez Urbina, **ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO** de la República de Nicaragua, casado, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante el quinquenio que finaliza el Primero de Marzo del año dos mil cuatro; comparecen en su propio nombre y representación los señores: **Mario Sandoval López, casado, Licenciado en Administración de Empresas; Bersabé Tapia Meneses, casada, Profesora; César Augusto Sandoval Tapia, soltero, estudiante universitario; William Manuel Sandoval Tapia, soltero, estudiante universitario; Irlanda Meneses Cano, casada, ama de casa;** todos mayores de edad, y del domicilio de Diriomo, municipio del departamento de Granada, pero de tránsito por esta ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. - Yo el notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente la que se requiere para el otorgamiento de este acto de cartulación, y de manera conjunta exponen: que de común acuerdo han convenido constituir una **FUNDACION** civil, apolítica, privada, sin fines de lucro, sin credo religioso, con patrimonio propio, de conformidad con la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y de acuerdo con las bases y estipulaciones que a continuación se exponen: **PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.** - La **FUNDACION** se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR**, que podrá abreviarse simplemente (**FUNDESUR**), **FUNDACION** civil, apolítica, privada, sin fines de lucro, sin credo religioso, con patrimonio propio y

capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en Diriomo, municipio del departamento de Granada. La **FUNDACION** podrá realizar sus funciones y actividades en todo el Departamento en particular y en todo el territorio nacional, en general y establecer capitulos en ellos. Incluso podrán establecer sedes u oficinas fuera del territorio nacional si el caso lo amerite. **SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION: La Fundación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores, y servir al bien público.** - La **FUNDACION** tendrá como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados. 2) Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos. 3) Contribuir al desarrollo tecnológico en: agricultura, comercio, microempresas, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud y deporte, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de la Fundación y el asesoramiento científico y profesional. 4) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 6) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales, de solidaridad y hermanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales, que identificados en una causa común, nos facilite la conducción y realización de nuestro trabajo. 8) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 9) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 10) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud que beneficien a la clase obrera/campesina de los sectores más empobrecidos de la región. - A fin de cumplir la Fundación, podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales a su vez, podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia, todo los planes y programa de la Fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada Institución Estatal implemente según su ámbito de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - **TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:** a) La **FUNDACION** gozará de los mismos derechos y obligaciones de los particulares y podrá intentar las acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier índole que le concierna así como celebrar toda clase de negocios, obligarse, contratar y ejecutar los actos necesarios para la consecución de sus fines: gozará en general de

los mismos derechos y obligaciones de los particulares para adquirir bienes, tomar posesión y conservarla, constituir servidumbre y recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, salvo en aquellos cuyos efectos sean peculiares a las personas naturales, y las excepciones que por su naturaleza y fines gozan las Fundaciones sin fines de lucro. b) Cumplir con la ley de concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República. c) La FUNDACION deberá llevar los libros correspondientes que la ley estipula. **CUARTO: AFILIADAS.** Podrán pertenecer a la FUNDACION, todas aquellas personas que a juicio y previa decisión de la Junta Directiva de la FUNDACION, demuestren un compromiso formal de cumplir con los preceptos y objetivos aquí plasmados para la comunidad en general: así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se consignan en los Estatutos. **QUINTO: ADMINISTRACION.** La administración de la FUNDACION estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por cinco miembros que son: un Presidente; una Vice-Presidenta; un Secretario; una Tesorera y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos entre ellos mismos, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. Para iniciar el funcionamiento de la Fundación se elige por unanimidad y toma de posesión en este acto, la primera Junta Directiva, quedando integrada en la siguiente forma: **PRESIDENTE:** Mario Sandoval López; **VICE-PRESIDENTA:** Bersabé Tapia Meneses; **SECRETARIO:** César Augusto Sandoval Tapia; **TESORERA:** Irlanda Meneses Cano; **VOCAL:** William Manuel Sandoval Tapia.- Las funciones de cada miembro de la Junta Directiva serán determinadas por los Estatutos de la Fundación. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la más amplia facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna y las atribuciones que le asignen en los Estatutos. **SEXTO: REPRESENTACION:** Sin prejuicios de los poderes de la Fundación confieren a personas determinadas, la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación objeto de esta Escritura, la sustenta el Presidente de la Junta Directiva. **SEPTIMO: JUNTA DIRECTIVA:** La JUNTA DIRECTIVA es la máxima autoridad de la Fundación, la cual deberán celebrar reuniones administrativas entre ellos mismos, para tratar asuntos de la Fundación, y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o lo pidan por escrito al Presidente. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán con mayoría de votos presentes en la sesión y quórum se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que componen la Junta Directiva. **OCTAVO: PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** Para la realización de los objetivos, la Fundación cuenta con un Capital inicial de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; también formarán parte del patrimonio los bienes, derechos y acciones que adquiere la Fundación ya sea a título gratuito u oneroso; los aportes de los afiliados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados; las subvenciones que obtuviere, el financiamiento de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. **NOVENO: RELACIONES CON ORGANIZACIONES Y OTRAS FUNDACIONES.** La Fundación mantendrá relaciones y coordinará sus acciones con las Organizaciones y Fundaciones afines a ella.

dentro y fuera del país. **DECIMO: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO:** En todo aquello que no hubiere sido previsto en este Acto Constitutivo y los Estatutos que se elaboren, serán resueltos por la Junta Directiva. **DECIMO PRIMERO: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE FUNDESUR:** Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva procedemos a la aprobación de los **ESTATUTOS** los que leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR (FUNDESUR)**, de la siguiente manera: **CAPITULO I. - DEL NOMBRE, SEDE Y FINES DE LA FUNDACION:** **Arto.-1:-** La denominación será "FUNDESUR", y la sede de la misma estará establecida en Diriomo, municipio del Departamento de Granada. **CAPITULO II. - FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION:** **Arto.-2: La Fundación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público.-** La FUNDACION tendrá como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados.- 2) Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos.- 3) Contribuir al desarrollo tecnológico en: agricultura, comercio, microempresa, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud y deporte, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de la Fundación y el asesoramiento científico y profesional. 4) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 6) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales, de solidaridad y hermanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales, que identificados en una causa común, nos facilite la conducción y realización de nuestro trabajo. 8) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 9) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 10) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud que beneficien a la clase obrera/campesina de los sectores más empobrecidos de la región. - A fin de cumplir la Fundación, podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales a su vez, podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada Institución Estatal implemente según su ámbito de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO III. - DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION:**

Art.-3.- Son órganos de gobierno de la FUNDACION: 1) El Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION tendrá las más amplias facultades que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones; 2) los comités municipales y 3) la secretaria ejecutiva. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art.-4.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la FUNDACION y estará compuesta por los miembros de cada comité municipal y por la Junta Directiva que la preside. **Art.-5.-** Son funciones y atribuciones las siguientes: 1) elegir a la Junta Directiva; 2) aprobar y reformar los estatutos; 3) aprobar los planes y trabajo anual de la FUNDACION; 4) declarar desierta la FUNDACION y los bienes trasladarlos por medio de la junta directiva, como lo establece la escritura de constitución; 5) sesionar por lo menos una vez al año; 6) conocer y aprobar el informe de labores de la junta directiva. **JUNTA DIRECTIVA: Art.-6.-** La junta directiva estará compuesta así: 1) por un presidente; 2) por una vicepresidenta; 3) por un secretario; 4) por una tesorera; 5) y un vocal. **- Art.-7.-** Serán fines y atribuciones de la junta directiva las siguientes: 1) Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Junta Directiva; 3) elaborar los planes y programas; 4) elaborar el plan de trabajo; 5) organizar los comités municipales; 6) aceptar los nuevos miembros de la FUNDACION; 7) nombrar presidente honorario de la fundación; 8) administrar y controlar los bienes de la fundación; 9) aprobar el reglamento interno. **CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 8: FUNDESUR,** está constituida por Personas Naturales, con carácter de Miembros Fundadores que son los que firmaron el Acta de Constitución, Miembros, todos los sujetos a deberes y derechos; Y por Personas Naturales o Jurídicas Nicaragüenses o Extranjeras dentro y fuera del territorio nacional con carácter de Miembros Honorarios. **Art. 9:** Son Miembros Honorarios de FUNDESUR, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y por sus prácticas para alcanzar los objetivos de FUNDESUR se plantea, se hagan merecedoras de tal categoría. A estos Miembros de la Junta Directiva, le otorgará diplomas que los acreditan como tales; mantendrá informados de sus planes y actividades; convocará en carácter de invitados a sus actividades y consultará para normar sus criterios sobre Planes y Proyectos a desarrollar. **Art. 10: Son requisitos indispensables para ser miembro de FUNDESUR los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años. b) Ser nicaragüense o extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier País, c) Obstar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de FUNDESUR, d) Solicitar de manera directa y voluntaria a la Junta Directiva su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma. e) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de FUNDESUR. f) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los Proyectos, Programas o Comisiones de FUNDESUR. **Art. 11:** Se pierde la calidad de Miembro de FUNDESUR por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal de la Fundación, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamentos Internos, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales, f) Por la ausencia reiterada a las Sesiones Ordinarias

y/o Extraordinarias de la Junta Directiva, o las reuniones de las comisiones de trabajo a las que este integrado. g) Por la disolución de FUNDESUR. h) La Junta Directiva conocerá y aceptará las solicitudes de retiro de membresía. **Arto. 12:** Los miembros de FUNDESUR que incumplan sus deberes o violenten los estatutos y Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestaciones verbales. b) Amonestación por escrito. c) Separación temporal. d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva, queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de las causas. En el caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de FUNDESUR, o su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dado la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación; Podrá aplicar separación definitiva, lo que hará constar en Acta y se notificará al afectado. **Arto. 13:** Son Derechos de los Miembros, los mismos de los Miembros Fundadores, el derecho a ser electo para ejercer cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, excepto por decisión unánime de los Miembros Fundadores: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se verifiquen. b) Ser convocado y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría hacer por escrito, carta, telegrama, publicación, fax, en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional. c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la Actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra comisión interna que con fines específicos se puede crear. d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de FUNDESUR, tanto en las sesiones de la Junta Directiva y recibir respuestas de las mismas. e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de Dirección o en cualquiera de las Comisiones de Trabajo. **Arto. 14: Son deberes de los Miembros de FUNDESUR los siguientes:** a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos. b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un Proyecto, Programa o Comisión de Trabajo. c) Comunicar con toda la antelación que sea posible a la Junta Directiva o al Responsable del Proyecto, Programa o Comisión, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas. lo que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas. d) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas. e) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de FUNDESUR y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación. f) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la comisión, a la que este integrado y a las sesiones de la Junta Directiva y aportar creativamente en las mismas. g) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de la Fundación. **Arto. 15:** Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quién haga sus veces, tendrá doble voto. **Arto. 16:** El Quórum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de los Miembros plenos a excepción de cuando se tenga en agenda lo contemplado en el artículo sobre Reforma de los Estatutos y la disolución de la Fundación, en ambos casos se necesita una votación del sesenta por ciento (60%) de los Miembros, hayan sido convocados expresamente para ello. **Arto. 17:** Todos los acuerdos

de la Junta Directiva se levantarán en actas en el libro correspondiente, la que será firmado por los Asistentes. **Arto. 18:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FUNDESUR, con facultades de Apoderado Generalísimo la ejercerá el Presidente, quién acreditará su representación con la Certificación del Acta de toma de Posesión de su cargo librado por el Secretario. **Arto. 19: Atribuciones de la Junta Directiva: En Asamblea Ordinaria, la cual se realizarán una vez al año, en el mes de Noviembre,** a) Elegir y/o ratificar de vacantes de los Directivos, elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de FUNDESUR, presentados por el Director Ejecutivo. c) Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación presentado por el Tesorero. d) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del ejercicio económico, de las instancias administrativas, y la Dirección Ejecutiva. e) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los grupos de trabajo, si éstos contradicen los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley 147 y su Reglamento. f) Aprobar y modificar el Marco de las Políticas que regirán la Fundación. g) Autorizar la contratación de créditos con Instituciones Nacionales e internacionales, Públicas o Privadas. h) Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para comprar y vender, sean Bienes, Muebles e Inmuebles, Urbanos o Rurales. **Arto. 20: Atribuciones de la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria, la cual se realizará tantas veces sea necesario, para tratar los siguientes aspectos:** a) Modificar los Estatutos, b) Disolver la Fundación, c) Destitución o expulsión de Miembros, d) Conocer aspectos de importancia o coyunturales que afecta a la Fundación en su desarrollo o su existencia. - **Arto. 21: Atribuciones de la Junta Directiva en Aspectos Administrativos:** a) Cumplir y hacer cumplir lo espulado en los Estatutos, Reglamentos Internos y Resoluciones. b) Convocar a Reuniones, Asambleas, a través del Secretario, estableciendo el orden del día. c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de FUNDESUR. d) Elaborar y presentar el Presupuesto y el Plan Anual de Actividades de la Fundación. e) Aprobar las Normas y Procedimientos de las áreas de Proyectos, Programas, Asistencia Técnica, Comercialización, Crédito y otras. f) Llevar Libros de Actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada. g) Gestionar a través del Presidente, préstamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante Organismos Nacionales o Internacionales. Públicos o Privados. h) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran. i) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la consecución de los objetivos de FUNDESUR. j) Seleccionar, nombrar y especificar funciones a los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios. k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio material, técnico y científico de FUNDESUR. l) Designar la Institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Fundación. m) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de Integración Regional a los que se encuentran afiliados a FUNDESUR. n) Nombrar al Director Ejecutivo o acordar su retiro. o) Nombrar y definir funciones de las filiales u sedes dentro y fuera del país. **Arto. 22: Del Presidente. Son Atribuciones del Presidente:** a) Ser el Representante Legal de la FUNDESUR y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo de administración. b) Ejercer la

representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier Autoridad o Entidad Nacional e Internacional. c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de FUNDESUR. d) Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva. e) Establecer la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario. f) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de Junta Directiva. g) Dirigir y Supervisar la Organización y Funcionamiento de los Centros de Capacitación, Oficinas y demás Dependencias Administrativas y Técnicas. h) Convocar y Presidir las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. i) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de FUNDESUR. j) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el Tesorero y/o Funcionario autorizado para ello. k) Las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, Reglamentos Internos y la Junta Directiva y disposiciones Legales vigentes. **Arto. 23: Son atribuciones del Vice-Presidente:** a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de este. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de FUNDESUR. c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente. d) Las que designe la Junta Directiva. **DEL SECRETARIO: Arto. 24: Son atribuciones del secretario:** a) Asentar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva en el libro de actas correspondiente. b) Convocar a Asamblea General y a sesión de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. c) Custodiar toda la documentación interna de FUNDESUR. d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva. e) Conservar el sello de FUNDESUR. f) Llevar al día el registro de los miembros de FUNDESUR. g) Certificar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas debidamente asentadas en el Libro de Actas. h) Otras atribuciones propias de su cargo. **DEL TESORERO: Arto. 25. Son atribuciones del Tesorero:** a) Custodiar los fondos, bienes y valores de FUNDESUR. b) Coordinar junto con el Director Ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. c) Realizar el control contable de todas las actividades de FUNDESUR. d) Firmar, junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizaciones de desembolsos. e) Rendir información a la Junta Directiva. f) Otras atribuciones propias de su cargo. **DEL VOCAL: Arto. 26: Son atribuciones del Vocal:** a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Arto. 27.-** La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de FUNDESUR lo justifiquen, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, el cual puede ser o no miembro de la Junta Directiva. **Arto. 28: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir la administración de FUNDESUR de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo. e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva. f)

Cobrar las sumas adeudadas a favor de FUNDESUR y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado. g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de FUNSESUR. i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso que no sea miembro de la misma. j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Junta Directiva en el termino establecido.

CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 29: para la realización de los objetivos, la Fundación cuenta con un Capital inicial de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS, el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; también medirán parte del patrimonio los bienes, derechos y acciones que adquiera la Fundación ya sea a título gratuito u oneroso: los aportes de los afiliados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, las subvenciones que obtuviere, el financiamiento de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

CAPITULO VII.- REFORMAS DE ESTATUTOS: Arto.-30: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, será requisito indispensable los siguientes: a) Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en Impreso el Proyecto de Reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. c) Que las Reforma sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.

CAPITULO VIII.- DE LAS FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACION: Arto.31: Las filiales dentro o fuera del país que establezcan la Fundación, contarán con representantes nombrados directamente por la Junta Directiva de la Fundación. **Arto. 32:** La organización de estas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios en que sean establecidos por la Fundación y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 33: FUNDESUR podrá disolver: a) El acuerdo de los miembros; b) Los casos que la Ley determine. Disuelta la Fundación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, pasarán a una institución social filantrópica, según como lo acuerde la Junta Directiva. - **Arto.-34:** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la sesión. Si no se acordara la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará tras liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones con terceros, si hubiera excedente, será distribuido a una organización de beneficencia social. **Arto. 35:** Los Presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que Reglamente el Funcionamiento de las Organizaciones Civiles sin fines de lucro. **Arto. 36:** La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la Interpretación y Aplicación de la Escritura de Constitución y de los Presentes Estatutos o su

Reglamento Interno. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 37:** Los Miembros de la Junta Directiva, son Personalmente Responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contraria a lo dispuesto en el Acta Constitutivas, en los Presentes Estatutos o en las Leyes de la República. **Arto. 38:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. **Arto. 39:** Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, al arbitrio y mediación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los principios generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Arto.- 40:** Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado Mario Sandoval López, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la FUNDACION, con lo cual concluye ésta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica y su Estatutos, y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí, el Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todas conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Mario Sandoval L. - (F) Bersabé Tapia M.- (F) César A. Sandoval T.- (F) Irlanda Meneses C.- (F) William M. Sandoval T.- (F) Fco. Pérez Urbina. -(Notario). **Paso ante mí:** Del reverso del folio número doscientos sesenta y uno al reverso de folio número doscientos sesenta y ocho, de éste mi Protocolo número veintitres que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Licenciado Mario Sandoval López, en su calidad de Presidente de la Fundación, libro éste **SEGUNDO TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero del año dos mil. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.-

Solicitud presentada el veintiocho de Abril del año dos mil, por el Lic. Mario Sandoval López, en carácter de Presidente de la entidad. Ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, La Fundación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (1622), del Folio Un mil seiscientos sesenta al Folio Un mil seiscientos setenta y dos, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones, Managua, veintiocho de Abril del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 290, Roberto Pérez Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 176-99
CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA**: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 192 se encuentra la **Resolución No. 176-99**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 176-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las doce y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CHOROTEGA DEL PUEBLO INDIGENA DE SAN LUCAS, R.L.** Constituida en la Comunidad de San Lucas, Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz, las tres y treinta minutos de la tarde del día veimiocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 21 Asociados, 12 Hombres y 9 Mujeres, con un capital suscrito C\$2.100.00 (Dos mil cien córdobas netos), y pagado de C\$420.00 (Cuatrocientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CHOROTEGA DEL PUEBLO INDIGENA DE SAN LUCAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Dominga Pérez Videa, Presidenta; Miguel Angel Ramírez Rivas, Vicepresidente; Santos Luisa Moreno Reyes, Secretario; Delvis Vázquez López, Tesorero; Luis Alberto Rodríguez Obando, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Resolución No. 194-2000
CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA**: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 197 se encuentra la **Resolución No. 194-2000**, que integra y literalmente dice: **Resolución 194-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, siete de Marzo año dos mil a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha seis de Marzo

de año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE EL VIEJO, R.L. (C.A.D.E.V. R.L.)**, Constituida en la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 75 Asociados, 62 Hombres y 13 Mujeres, con un capital suscrito C\$275.573.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos setentitres córdobas netos), y pagado de C\$275.573.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos setentitres córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE EL VIEJO, R.L. (C.A.D.E.V. R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Alcides Villalobos, Presidente; Félix Antonio Picado G. Vicepresidente; Silvio René Bolainc Castillo, Secretario; Anibal Martínez Nuñez, Tesorero; Pedro Pineda Zapata, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Resolución No. 2024-2000
CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA**: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 129 se encuentra la **Resolución No. 2024-2000**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2024-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, ocho de Marzo del año dos mil a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha ocho de Marzo de año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE INVESTIGACIONES Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE, R.L.** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de Febrero del año dos mil, se inició con 19 Asociados, 13 Hombres y 6 Mujeres, con capital suscrito C\$9.500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$9.500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24.25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE INVESTIGACIONES Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Guillermo Ramón Cavistan Cano, Presidente; Eddy Alberio Solís Corea, vicepresidente; Luis Salinas Casellón, Secretario; Juan José Flores Pérez, Tesorero; Aracelly Arrechavala Martínez, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las

copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**Resolución No. 209-91
CERTIFICACION**

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que según Folio 28 del Tomo III del Libro de Resoluciones se encuentra inscrita la Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución No. 209-91**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y uno, las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMOAPA R.L. (COOPAC R.L.)** Constituida en la localidad de Camoapa, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana del día siete de Abril de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 27 Asociados con un capital C\$ 13, 500.00 (Trece mil quinientos córdobas oro). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMOAPA R.L. (COOPAC R.L.)** Cuyo Representante legal será el señor Carlos Ortega M, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Sergio Escoto S. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. (f) Dr. Sergio Escoto Sáenz, (Hay un sello) Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Ministerio del Trabajo. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**Resolución No. 44-95
CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 233 se encuentra la **Resolución No. 44-95**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, treinta de Enero de mil novecientos noventa y cinco, a las diez de la mañana con fecha seis de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Presentó solicitud de inscripción **LA UNION DE COOPERATIVA DE AGROPECUARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.** Constituida en la localidad de la Dalia, Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa a las nueve de la mañana, del día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 15 Asociados con un capital suscrito de C\$ 12.727 (Doce mil setecientos veintisiete córdobas). Y pagado de C\$ 0 (Cero córdobas) se unen a las Cooperativas **JOSE RAMON RAUDALES, R.L.** de la localidad de Coyolar No. 4 Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1777-93**, **HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L.** de la localidad de Yale No. 3 Municipio de El Tuma LA Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 105-94** **HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L.** de la Localidad de Granadillo, Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa **Resolución No. 2272-93**; Miguel Angel Morales, R.L. de la localidad de COYOLAR, Municipio El Tuma la Dalia Departamemto de Matagalpa. **Resolución No. 1752-93**; Juan Ramón Colindres, R.L. De la localidad de BIJAO NORTE, Municipio de El Tuma La Dalia Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 2147-93**, Victor Flores, R.L. de la localidad de BIJAO CENTRAL, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1751-93**, José Dolores Hernández, R.L. de la localidad de BIJAO CENTRAL, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1750-93**, Daniel Tellez Paz No. 1, R.L. de la localidad La Dalia, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1641-92**, Alejandro Martínez García R.L., de la localidad de WASACA CENTRAL, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1304-92**, Fausto Mendoza Cano, R.L. de la localidad de WASACA ARRIBA, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1437-92**, Julio Buitrago, R.L. de la localidad de WASACA ARRIBA, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 2123-93**, José Francisco Rayo, R.L. de la localidad de La Tronca, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 2136-93**, José Duarte Vega, R.L. de la localidad de El Pavón, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 2232-93**, Carlos Núñez Téllez, R.L. de la localidad La Esperanza, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 739-91**, Bernardino Díaz Ochoa, R.L. de la localidad de Guasaca Central, Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa. **Resolución No. 1867-93** Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Reynaldo Silos Almendarez, Presidente Irene Centeno Estrada, Vice Presidente, Eulalio Obando Ortega Secretario; Néstor Matamoros González, Tesorero; Francisca Flores Calderón, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, sobre borrado -no vale- sobre borrado

–no vale- sobrecorrado –no vale- (f) Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejados a los 30 días del mes de Enero de 1995. Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2098 - M. 179369 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 03-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Octavio I. Gutiérrez, Gerente General de la Sociedad Anónima **EMPRESA SERVICIOS GENERALES DE CARGA, S.A.**, a fin de que se le autorice actuar como Agente Aduanero, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que se emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA SERVICIOS GENERALES DE CARGA, S.A.**, para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua. República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del dos mil. - Lic. **Byron Jeréz S.**, Secretario General.

Reg. No. 2248 - M. 641251 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 10-2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. César Delgado Machado, Presidente de la Junta Directiva de **Servicios Navieros y Marítimos, S.A., "SEMAR"**, para habilitar el parqueo de cabezales y furgones como ampliación de dicho Almacén, el Plantel de Gadala María ubicado a tres cuerdas y media del este del Almacén Central SEMAR.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la firma "SEMAR", contiene los datos requeridos.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades necesarias.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la firma "SEMAR", autorización a fin de habilitar el parqueo de cabezales y furgones como ampliación de dicho Almacén, el Plantel de Gadala María ubicado a tres cuadras y media al este del Almacén Central "SEMAR".

SEGUNDO: La firma "SEMAR", deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "SEMAR", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen.

CUARTO: La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de los Depósitos de Aduana mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos de Aduana deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas, le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho y su Reglamento.

SEXTO: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil. - Lic. Byron Jérez S., Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1588 - M. 50408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E.A. EUROAMERICA, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"TORO"

Clase: (19 Int.)
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 3 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1589 - M. 50406 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DEFENDA"

Clase: (4 Int.)
Presentada: 4 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1590 - M. 50405 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SUPLESAL"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1592 - M. 50403 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MEDOCOR As"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1593 - M. 50402 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman. Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL. S. A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ZENTIUS"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1594 - M. 50409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman. Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (1 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1595 - M. 50401 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman. Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (19 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1648 - M. 47370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman. Apoderado de la Sociedad ROBERTO TERAN G. la cual también es conocida como CORPORACION ROBERTO TERAN G. o ROBERTO TERAN G. CORPORACION de Nicaragua, solicita el Registro del Nombre Comercial:

"FOTO QUICK"
N/C

Protegerá Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de productos fotográficos: revelados e impresiones de copias.

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1845 - M. 173410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Aznitia. Apoderado de AMGEN de INC. - Estadounidense solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"KINERET"

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Agosto de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1846 - M. 173428 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Aznitia. Apoderado de la Sociedad ROTTAPHARM B.V., AMSTERDAM - Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PROTAXIL"

Clase: (05)

Presentada el: 4 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1847 - M. 173311 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAMBIOLÓGICALS, S. A. de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ROTARIX"

Clase: (05)
Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1848 - M. 173427 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A. Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"MACROPEX"

Clase: (05)
Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1849 - M. 173441 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA, Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ATEROBION"

Clase: (05)
Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1850 - M. 173426 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA, Alemana, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BION"

Clase: (05)
Presentada el: 23 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1851 - M. 173312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM plc, Inglesa, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"SOLPAFLEX"

Clase: (05)
Presentada el: 27 de Mayo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1852 - M. 173313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAR, S. A. Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"GLICOMELAN"

Clase: (05)
Presentada el: 27 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000, Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2009 - M. 023583 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de

Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2010-M.023581-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Flor de Caña

Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2011-M.023584-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2012-M.023582-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2013-M.023577-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2014-M.023580-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2015-M.023578-Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2016-M. 023579 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑALICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada 17 Enero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2542-M. 066450 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ZONA FINANCIERA INC: de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)
Presentada 15 de Octubre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2543-M. 066404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ZONA

FINANCIERA INC: de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)
Presentada 15 de Octubre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 1574-M. 50417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)
Presentada 10 de Diciembre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2544-M. 085541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de PROYECTOS INTELECTUALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nacionalidad Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"VECTORMEX"

Clase (36)
Presentada 08 de Febrero del 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, siete de Marzo del dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2545-M. 066451 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada 20 de Enero de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2546 - M. 066401 - Valor C\$ 720

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION(UK)LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada 04 de Septiembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2547- M. 085539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de MARUCHAN, INC. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada 09 de Agosto de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr.

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2295-M-544294- Valor C\$ 90.00

Dr. Maria José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG. De Suiza, solicita Registro marca de servicio:

RECKITT BENCKISER

Clase (35)
Presentada: 03 diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04239
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2296 - M- 544293 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América. Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HOGWARTS

Clase (25)
Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00045
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2297 - M- 544292- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de Florida Tan, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

FLORIDA TAN

Clase (03)
Presentada: 06 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04248
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3-1

Reg. No. 2298 - M- 544291 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y comercio.-

HOGWARTS

Clase (28)
Presentada: 07 enero.-2000 Expediente.-2000/00046
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2299-M-544226- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-

HOGWARTS

Clase (09)
Presentada: 07 de enero.-2000 Expediente.-2000/00043.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2300-M-544225- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

HOGWARTS

Clase (41)
Presentada: 07 de enero.-2000 Expediente: 2000/00047
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2301-M-544224- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (28)
Presentada: 07 de Enero.-2000 Expediente: 2000/00041
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2302-M-544297- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (25)
Presentada: 07 de enero.-2000.-Expediente: 2000/00040
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2303-M-520895- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

HARRY POTTER

Clase (16)
Presentada: 07 de enero.-2000.-Expediente: 2000/00039
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

Reg. No. 2304-M-520893- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (09)
Presentada: 07 de enero.-2000.-Expediente: 2000/00038
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de

febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2305 -M- 520892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de servicio.-

HARRY POTTER

Clase (41)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/0042
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2306 -M- 544290- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de RECKITT BENCKISER AG., de Suiza, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

RECKITT BENCKISER

Clase (05)

Presentada: 03 diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04237
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2307 -M- 544300 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt Benckiser Ag., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase (01)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04235
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. 2308 -M- 544299 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de EXXON MOBIL CORPORATION, de los Estados Unidos de

América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ELECTREX

Clase (01)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04247
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2309 -M- 544298- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B., Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

RESISTOL 5001

Clase (01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04165
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2310 -M- 520898- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.G. Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

RESISTOL 5002

Clase (01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04164
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2311 -M- 520897- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase (03)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04236

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2312-M-520899- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Industria Unisola, S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda.-

MAS BLANCO IMPOSIBLE

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación a los productos que comercializa la empresa con la marca Rinso, No. 13.899, clase 3, bajo licencia de uso.

Presentada: 29 de octubre de 1998.- Expediente: 98-04036
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitres de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2313-M-520900- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Terán, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de la marca de servicio:

DOLPHIN

Clase (38)
Presentada: 10 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-03878
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2314-M-544222- Valor C\$ 720.000

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ExxonMobil

Clase (01)
Presentada: 30 de Septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03280
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2315-M-544221- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

ExxonMobil

Clase (04)
Presentada: 30 de Septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03279
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2316-M-544220- Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Kraft Foods, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Señal de propaganda:



(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación con los productos que comercializa la empresa con la marca KRAFT (dentro de un Hexágono), No. 12.996-A, en clase 30 internacional, para proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos y tortas, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.-

Presentada: 12 noviembre.- 1999 Expediente:
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-1

Reg. No. 2317-M-544219- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hugltes Electronics Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:



Clase (9)

Presentada: 07 de enero. - 2000 Expediente: 2000/00053
Opónganse. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2318 - M-544218 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y Comercio. -

**RECKITT
BENCKISER**

Clase 01

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04241
Opónganse. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2319 - M-544217 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (03)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04242
Opóngase. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2320 - M-544216 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (05)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04243
Opónganse. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2321 - M-544232 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio. -

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (21)

Presentada: 03 diciembre. - 1999. - Expediente. - 99-04244
Opónganse. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2322 - M-544233 - Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de servicio:

**RECKITT
BENCKISER**

Clase (35)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04245
Opónganse. -Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -
3-1

Reg. No. 2323 - M-544231 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., de Japón, solicita Registro marca de fábrica y comercio. -

Hisamitsu

Clase (5)

Presentada: 26 de noviembre.- 1999.- Expediente: 99-04163
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-1

ALCALDIAS

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION TIPITAPA POWER COMPANY

Reg. No. 2539 - M. 094577 - Valor C\$660.00

CONTRATO DE LICENCIA Y DE GENERACION ENTRE EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA Y TIPITAPA POWER COMPANY LTD.

Nosotros Octavio Salinas Morazán, casado, mayor de edad, Ingeniero Electricista, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección y por lo tanto actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de energía (INE), que demuestra con Certificación emitida por la Secretaria de la Asamblea Nacional, firmada el 6 de Octubre de 1998, por el Dr. Noel Pereira Majano y Horacio Argüello Carazo, mayor de edad, casado, Abogado y de éste domicilio, en nombre y representación de la sociedad denominada TIPITAPA POWER COMPANY LTD., que en adelante se llamará El Licenciario constituida en Escritura Pública número Dos (2), otorgada en la ciudad de Managua, el día 12 de Enero de 1998, ante los oficios notariales de Dra. Esperanza Cuan Acosta e inscrita con el Número 2025, Tomo III, páginas 203-204, Libro Primero del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya, quien actúa en virtud de Poder Generalísimo, otorgado por dicha sociedad a su favor en Escritura Pública Número Tres el día 9 del mes de Enero de 1998, ante los oficios notariales de Dra. Esperanza Cuan Acosta e inscrito en Asiento No. 326, páginas 119, 120 y 121 del Tomo V del Libro Tercero Mercantil del Registro Público de Masaya, ambos con facultades suficientes para ejecutar este acto, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica la que se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1

Objeto

El contrato tiene por Objeto establecer las obligaciones de las partes en otorgamiento que el INE, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a la sociedad denominada TIPITAPA POWER COMPANY INC., de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, de conformidad con el Acuerdo de Otorgamiento número 9-98, y Acuerdo de Reforma al No. 9-98. No. 11-98 que integra y literalmente dice:

ACUERDO No. 9-98

El Director del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO:

I

Que la Empresa TIPITAPA POWER COMPANY INC., está construyendo, contiguo a la subestación Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, una planta termoeléctrica 50 mega vatios (MW), que usará como combustible fuel oil No. 6, para generar.

II

Que la Empresa TIPITAPA POWER COMPANY INC., ha firmado con la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), un contrato de Compra-Venta de energía, el cual inicia el 14 de Abril de 1999 y termina al final del quinceavo aniversario de esa fecha.

III

Que la empresa TIPITAPA POWER COMPANY INC., ha solicitado al INE una Licencia para generar Energía Eléctrica con toda la información técnica, legal, ambiental y financiera requerida y habiendo encontrado ésta satisfactoria conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica Ley 272 publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998, y en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales del 20 de Marzo de 1958, publicada en La Gaceta No. 83 del 27 de Abril de 1958.

IV

Que al momento de recibirse la solicitud de TIPITAPA POWER COMPANY INC., y del otorgamiento de esta Licencia, no se ha constituido el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, conforme a la reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, Ley No. 271 publicada en La Gaceta No. 63 del 1º de Abril de 1998 y la Ley de la Industria Eléctrica referida arriba, por tal razón el suscrito Ministro-Director conserva las atribuciones necesarias para otorgar la Licencia a través del presente Acuerdo.

PORTANTO:

En el uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87 Ley Orgánica de INE, publicado en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus reformas, la Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en la Gaceta No. 83 del 17 de Abril de 1958.

ACUERDA

UNICO: Otorgar LICENCIA PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA por el término de veinte años, a partir de la firma de este acuerdo, a la Empresa TIPITAPA POWER COMPANY INC., empresa creada conforme las leyes de Nicaragua e inscrita bajo el número 20.25 Folios 203-204 Tomo III, Libro Primero del Registro Público de Masaya, para operar la planta termoeléctrica de 50.9 MW, instalada contiguo a la subestación Tipitapa, municipio de Tipitapa Departamento de Managua y vender su energía producida por esta planta a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de acuerdo a estipulado en el considerando II del presente Acuerdo. Esta LICENCIA se registrará bajo las condiciones del Contrato que se firmen para este efecto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. **Jaime Bonilla, Ministro-**

Director, Instituto Nicaragüense de Energía.

12.1 Previo a la firma de este Contrato El Licenciatarlo proporcionará una Garantía de Cumplimiento irrevocable emitida por una institución financiera nicaragüense, a favor del INE por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del costo estimado de la inversión de las obras civiles (Anexo 5). El monto de la garantía es de US\$ 18, 044.55 (DIECIOCHOMIL CUARENTA Y CUATRO CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial vigente a esa fecha, por un período de seis meses después de la finalización de la construcción de las obras, según el Cronograma de Trabajo (Anexo 2). El INE hará efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajos, o del Programa de Inversiones (Anexo 3).

Cláusula 13**Designación del Representante**

El Licenciatarlo designa su representante de la empresa en Nicaragua, que estará a cargo del Dr. **HORACIO ARGUELLO CARAZO**, con domicilio en la ciudad de Managua, según poder otorgado en Escritura Pública Número Tres del día 9 de Enero de 1998, ante los oficios notariales de Dra. Esperanza Cuan Acosta, e inscrito en Asiento No. 326, páginas 119, 120 y 121 del Tomo V del Libro Tercero Mercantil del Registro Público de Masaya.

Cláusula 14**Idioma**

El idioma del Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el contrato mismo.

Cláusula 15**Jurisdicción y Arbitraje**

Todas las desavenencias que se deriven de este Contrato, cuando las Partes hubieren agotado todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, en su Artículo 958 y siguientes. El derecho aplicable al Contrato es el prevaleciente a la fecha del Contrato en la República de Nicaragua.

Cláusula 16**Fuerza Mayor**

16.1 Cualquier incumplimiento por parte del Licenciatarlo con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo ese Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si éste es causado por Fuerza Mayor, siempre y cuando se hayan tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitar dicho incumplimiento y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Para los efectos de ese Contrato, Fuerza Mayor, incluirá entre otras cosas, guerras, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, sabotajes, terrorismo, embargos, huelgas, erupciones volcánicas, tormentas, rayos y otros desastres naturales, atrasos anormales en la obtención de permisos

gubernamentales, en la medida que dichos atrasos impidan o demoren las actividades, actos de enemigos públicos, y cualquier otra causa (sea uno de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse.

16.2 El Licenciatarlo cuya habilidad para ejecutar sus obligaciones se vea afectado por causas de Fuerza Mayor, deberá notificar dicha causa por escrito al INE tan pronto como sea posible. Las partes harán lo necesario para ejecutar todos los actos que sean razonables y las acciones que estén bajo su poder, con el fin de eliminar dicha causa.

9.9 El Licenciatarlo deberá tener Licencia de operación para depósitos de combustibles otorgado por la Dirección General de Hidrocarburos.

Cláusula 10**Subcontratistas, personal y capacitación**

10.1 El Licenciatarlo tiene el derecho de usar subcontratistas calificados para obtener equipo o servicios especializados.

10.2 El Licenciatarlo proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras, en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. El Licenciatarlo dará preferencia a los subcontratistas nacionales que sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.

10.3 El Licenciatarlo y sus sub-contratistas darán prioridad al empleo de personal local para satisfacer sus requerimientos del personal, siempre que los ciudadanos nicaragüenses llenen los requisitos de calificación y experiencia.

10.4 El Licenciatarlo podrá celebrar subcontratos sobre materias específicas del presente contrato sin que el monto acumulado de tales subcontratos exceda el 20% del monto total de este contrato.

Cláusula 11**Sanciones**

En caso de incumplimiento a toda o parte de las cláusulas de este contrato, de las disposiciones de la Ley, sus modificaciones, reglamentos, normativas así como a las instrucciones y órdenes que imparta el INE, el Licenciatarlo será sancionado de conformidad con el Arto. 126 de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones.

Cláusula 12**Derecho de Otorgamiento y Garantía de Cumplimiento**

12.1 El Licenciatarlo deberá haber pagado antes de la firma de este contrato la cantidad de 44,655 US\$ (CUARENTA Y CUATROMIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial vigente a esa fecha, correspondiente a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión de acuerdo al Programa de

Inversiones a ser ejecutadas (Anexo 3) que forma parte integral de este contrato, por una sola vez en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Licencia de Generación. En caso de que este monto se extendiera del presentado en el Programa de Inversiones, el Licenciatario deberá enterar el porcentaje correspondiente del exceso de la inversión.

8.6 En caso de accidente o emergencia, el Licenciatario deberá informar inmediatamente al INE de la situación, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones.

8.7 Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y el Licenciatario no tome las medidas necesarias, el INE podrá suspender las actividades del Licenciatario por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

Cláusula 9 **Obligaciones de Licenciatario**

9.1 El Licenciatario se obliga al estricto cumplimiento que impone la presente Licencia de Generación y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento general, normativas específicas y demás leyes relacionadas.

9.2 El Licenciatario conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas estándares del medio ambiente aplicables en la operación de la central termoeléctrica.

9.3 El Licenciatario permitirá en cualquier momento el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros permitiéndoles efectuar anotaciones en sus bitácoras. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones del Licenciatario. Los representantes de INE cooperarán con esta estipulación dando aviso razonable de sus inspecciones y deberán cumplir con las reglas de seguridad observadas por el Licenciatario.

9.4 El Licenciatario que obligado a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos y derechos que sean necesarios con los propietarios de los terrenos objeto de esta Licencia de Generación. INE cooperará en lo que esté a su alcance para la obtención de permisos y derechos necesarios.

9.5 El Licenciatario queda sujeto y sometido a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua los tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

9.6 El Licenciatario renuncia a cualquier reclamación por vía diplomática.

9.7 El Licenciatario será responsable, de acuerdo con la Ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la Ley.

9.8 El Licenciatario deberá suscribir en un plazo no mayor de dos meses, después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros contra todo riesgo de todos los bienes afectos a la Licencia de generación, por el tiempo de duración de ésta o prórroga de la misma, si fuera en el caso.

Confidencialidad y Derecho de INE a la Información

7.5 El Licenciatario deberá entregar informes trimestrales al INE sobre el avance de las obras durante la etapa de construcción, así como cualquier otra información requerida por el INE en relación a la construcción y operación de la planta o cualquier otra necesaria para la fiscalización y regulación de acuerdo a la Ley de la Industria Eléctrica.

7.6 Ninguna información obtenida bajo o en virtud de esta Licencia de Generación con valor comercial, será divulgada sin previa autorización del Licenciatario en tanto se encuentre en vigencia la presente Licencia de Generación.

7.7 En caso de no cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia de Generación será cancelada, el INE podrá disponer de la información y utilizarla como estime conveniente.

Cláusula 8 **Protección del Medio Ambiente y Medidas de Seguridad**

8.1 El Licenciatario deberá cumplir con los requisitos expresados en el Permiso ambiental de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-98 (Anexo 4), expedida el cinco (5) de febrero de 1998, por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para esta planta.

8.2 El Licenciatario queda obligado a tomar todas las medidas apropiadas para evitar o mitigar la pérdida, desperdicio o destrucción de riquezas naturales, daños o deterioro en el medio ambiente o en bienes nacionales, municipales, particulares o privados y deberá cumplir con las disposiciones y leyes relacionadas al medio ambiente.

8.3 El Licenciatario deberá contar con un Sistema de gestión ambiental, para lo cual deberá definir la Política Ambiental que guiará a todo el personal de la Empresa responsable de actividades relacionadas con la operación de la planta, a fin de asegurar la protección del medio ambiente, la salud y seguridad de las personas que laboran en las instalaciones de la planta, como de aquellas que están dentro del área de influencia o puestos de riesgo, por las actividades de la planta.

8.4 El Licenciatario deberá tomar las medidas establecidas por la legislación laboral nicaragüense necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de esta Licencia de Generación.

8.5 El Licenciatario deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a bienes propiedad de terceros que pudieren ocurrir

como consecuencia directa de la operación de su planta térmica.

En terminales de salida del alternador se encuentra un transformador elevador de 80 Mva, 13.8 Kv (Ä)/n138 Kv (Y), 60 Hz. ONAN/ONAF: el que estará ubicado en la subestación de planta con arreglo de barra sencilla/ un interruptor y bahía de salida de 138 Kv. El enlace de la interconexión con el el SIN se realiza a través de la Subestación Tipitapa, adjunta al proyecto y a la cual se une por medio de la barra de 138 Kv.

Cláusula 6

Inversiones y Cronograma de Trabajo

El Licenciario deberá de llevar a cabo la construcción de acuerdo al Cronograma de Trabajo presentado (Anexo 2), que forma parte integrante de este contrato. Se entiende que el Cronograma de Trabajo está sujeto a cambios dictados por las circunstancias existentes y que por lo tanto el derecho del Licenciario a realizar cambios no se encuentra en forma alguna limitada, siempre que el objetivo general del Cronograma del Trabajo prevalezca. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por un programa de inversiones que se adjunta a este contrato (Anexo 3).

Cláusula 7

Términos Contractuales

Período y entrada en vigencia de la Licencia de Generación

7.1 El período de la Licencia de Generación será de 20 (Veinte) años, el que podrá ser prorrogado, de acuerdo al Capítulo XVIII del Reglamento y entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Traspaso de la Licencia

7.2 Esta Licencia de Generación incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto podrán ser transferidos a terceros calificados previa autorización del INE, todo conforme a lo dispuesto en los artos. 84 de la Ley de la Industria Eléctrica y arto. 137 del Reglamento General a la Ley. Cualquier acto que no cumpla con este requisito será considerado nulo.

Modificaciones de la Licencia de Generación

7.3 Se podrá autorizar modificaciones o ampliaciones en cuanto a la capacidad instalada de esta Licencia de Generación, por acuerdo entre INE y el Licenciario o cuando existan motivos para hacerlo, todo de acuerdo a la Ley sobre la Industria Eléctrica, publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reglamento publicado en la Gaceta No. 116 del 23 de Junio de 1998.

Extinción de la Licencia de Generación

7.4 Esta Licencia de Generación se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con los causales a que se refiere el Capítulo XII de la Ley de la Industria Eléctrica No. 272 y el Capítulo XXI del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

referida.

Programa de Trabajo:

Se refiere al programa que muestra las actividades que el Licenciario planea realizar durante el período de tiempo indicado, para construir o erigir la Planta Eléctrica y las instalaciones asociadas.

Programa de Inversiones:

Son las inversiones que el Licenciario hará de acuerdo al Programa de Trabajo para erigir la Planta Termoeléctrica hasta su entrada en operaciones.

Cláusula 3

Anexos

De conformidad con el arto. 76 de la Ley de la Industria Eléctrica se anexará el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión de las actividades del objeto de esta licencia, y los otros anexos complementarios que formarán parte integral de este contrato.

Cláusula 4

Ubicación y Descripción de la Planta

La Planta termoeléctrica objeto de la Licencia de Generación está ubicada en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua contiguo a las instalaciones de la Subestación Tipitapa. (Anexo 1).

El proyecto está conformado por una serie de cinco (5) motores de combustión interna de media velocidad marca Wärtsilä modelo 18V38, lo que provee a la planta con una capacidad nominal total de 50,900 KW, utilizando combustible No.6, con un volumen de almacenamiento de combustible correspondiente a 30 días de generación máxima. La velocidad de rotación es de 60 rpm con una constante de inercia de 6,540 Kg/m² y un peso de 168 toneladas métricas para cada unidad; siendo su sistema de enfriamiento basado en el uso de torres mecánicas.

Cada uno de los motores (primotor), está asociado a un generador de corriente alterna con capacidad nominal de 14,45 Kva. f.p. de 0.80 trifásico, 60 Hz 13.8 Kv 600 rpm eficiencia del 97.4% (al 100% de carga) y una conexión estrella en el estator. Su sistema de excitación está conformado por un dispositivo de control basado en un microprocesador el cual regula el voltaje de salida del generador a partir de la variable corriente en excitatriz de campo del mismo.

Continuará...

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 78 del 26 de Abril de 2000, se publicó el Decreto A.N. No. 2589, en el que aparece un error involuntario. Donde dice: Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil. Deberá leerse: " Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, once de Abril del año dos mil".